

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2065.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1467.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º.—Sanidad.—No habiendo los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan remitido á este Gobierno el parte de las vacunaciones y revacunaciones practicadas en su distrito, ni de los casos de viruela ocurridos en el mismo durante el mes de Abril último, les prevengo bajo apercibimiento lo verifiquen á correo vuelto del recibo de este Boletín.

Palma 7 Mayo de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Establiments, Fornalutx, Marratxí, Palma, Puigpuñent, Soller, Santañy, Binisalem, Búger, Escorca, Inca, Lloseta, Santa Margarita, Maria, La Puebla, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahon, Mercadal, Villa-Cárlos, San Antonio, Santa Eulalia, San Juan Bautista, Ibiza.

Núm. 1468.

Seccion de Fomento.—Industria.—La Dirección general de Aduanas en 10 del actual comunica á este Gobierno la orden siguiente:

«Las continuas reclamaciones dirigidas á este Centro directivo por varios industriales del ramo de sastrería, establecidos en Barcelona, Bilbao, Vitoria, Pamplona y otras capitales, á cuyas instancias se han adherido algunos periódicos locales y el Gremio de fabricantes de Sabadell quejándose de los abusos que se cometen con la introduccion fraudulenta en España, de prendas de vestir confeccionadas en Francia, é interesando se dicten medidas que concluyan con un tráfico tan perjudicial á los intereses de los recurrentes y

á los de la Hacienda, han llamado la atencion de esta Oficina general que se ha ocupado del asunto, pidiendo al efecto noticias é informes á la Administracion provincial y recomendando á ésta la represion de un fraude que redundará en desprestigio de aquella y ocasiona graves perjuicios al Tesoro y á la Industria Nacional.

Los antecedentes reunidos demuestran que el abuso existe y que es necesario reprimirlo cuyo objeto solo puede conseguirse, dada la naturaleza del fraude denunciado, medios que se emplean en su comision, y dificultades que surgen en la práctica del servicio fiscal, con una activa y bien entendida vigilancia secundada por los industriales que la solicitan para salvaguardia de sus intereses.

En su virtud, la Direccion ha resuelto decir á V. S. que por cuantos medios le sugiera su buen celo procure reprimir la introduccion fraudulenta de ropas hechas, de procedencia estrangera que no lleven el sello de marchamo adoptando al efecto las medidas que juzgue oportunas á fin de conseguir que no se burle la accion del fisco, debiendo publicar esta circular en el Boletín oficial de esa provincia para que llegando á conocimiento de los industriales del ramo de sastrería, coadyuven como más interesados en el servicio de que se trata al propósito de la Administracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 Abril de 1880.—Diego Vazquez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los industriales del ramo de sastrería de esta provincia segun se dispone en la preinserta orden.

Palma 28 Abril de 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 1469.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Presentado en este Gobierno por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia el proyecto de un

puente sobre el torrente de los Vergeles y trozo de carretera inmediato perteneciente á la de segundo orden de Mahon á Ciudadela por Mercadal he dispuesto dar publicidad al mismo en este periódico oficial segun el artículo 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecucion de la ley de carreteras de 4 de Mayo de dicho año, á fin de que en el término de treinta dias puedan presentar las Corporaciones ó particulares á quienes afecte la citada obra, las reclamaciones que tuvieren por conveniente, debiendo hacer presente que durante el referido plazo se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento el indicado proyecto.

Palma 4 Mayo de 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 1470.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Abierto el cepillo del Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad, ha resultado que las limosnas depositadas en él desde el dia 24 de Marzo último hasta el 4.º del actual ascienden á 688 pesetas.

Palma 5 de Mayo 1880.—El V. P. de la C. P., Pedro Ripoll.

Núm. 1471.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia

civil durante el mes de Marzo último, sean los siguientes:

| | Ptas. Cs. |
|-----------------------------------------------------|-----------|
| Racion de pan de 70 decagramos. | 0'20 |
| Idem de cebada de 6'9375 litros | 0'88 |
| Idem de paja de trigo de 6 kilogramos. | 0'32 |
| Kilogramo de id. de cebada para gergones. | 0'07 |
| Litro de aceite. | 1'21 |
| Kilogramo de leña. | 0'02 |
| Idem de carbon. | 0'07 |
| Racion de vino de 0'304 litros | 0'17 |
| Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos. | 0'59 |
| Idem de id. de carnero de 0'460 kilogramos. | 0'54 |

Palma 4 de Mayo de 1880.—El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.—Por acuerdo de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm 1472.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Negociado de Contribuciones.—La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 27 de Marzo último, me comunica la orden circular siguiente:

«En el expediente promovido por D. Antonio de Zulueta y D. José Maria Eurile en nombre de sus respectivas esposas D.ª Ana y D.ª Maria de la Paz Gonzalez de la Mata en solicitud de que se declare, que segun el espíritu de la ley de 11 de Julio de 1878, puede hacerse la reduccion de varios censos que afecten á una misma finca en una sola operacion en una sola escritura y con un juego de obligaciones, como si fuera un solo censo:

Considerando que la pretension de los solicitantes lejos de oponerse á lo dispuesto en la vigente ley citada de 11 de Julio de 1878, se ve en cierto modo autorizada por el art. 10 de la misma que á fin de facilitar las re-

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONOMICO DE 1879 A 1880.

ESTADO expresivo de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el tercer trimestre del ejercicio ordinario de 1879 á 1880, que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la Ley orgánica provincial vigente.

| INGRESOS. | | | | GASTOS. | | | |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Nombres de los capítulos. | Conceptos de los ingresos. | Total por artículos. Pesetas. | Total por capítulos. Pesetas. | Nombres de los capítulos. | Conceptos de los gastos. | Total por artículos. Pesetas. | Total por capítulos. Pesetas. |
| Cuotas municipales. | Por la existencia que resultó en el trimestre anterior. | 4.775'41 | 4.775'41 | Administracion provincial. | Indemnizacion á la Comision permanente. | 3.000'00 | 12.400'02 |
| | Id. id. id. por lo respectivo á 1878 á 79. | 4.760'22 | 4.760'22 | | Sueldos de los empleados de las dependencias de la Diputacion. | 4.734'87 | |
| | Recaudado de los Ayuntamientos á cuenta de la cuota provincial de 1879 á 1880. | 108.050'05 | 108.050'05 | | Material de idem. | 2.533'95 | |
| Créditos pendientes de cobro. | Id. id. id. de 1878 á 79. | 1.500'00 | 4.838'51 | Sueldos de los empleados de la Junta de Agricultura. | 281'22 | 1.749'99 | 4.301'00 |
| | Id. id. id. de 1874 á 75. | 338'51 | | Id. de la Comision de monumentos. | 99'99 | | |
| | | | | Servicios generales. Satisfecho al contratista del Boletín oficial. | 1.000'00 | 499'98 | 833'49 |
| | | | | Id. gastos de baños. | 202'00 | | |
| | | | | Id. id. de quintas. | 99'00 | 468'72 | 82.800'00 |
| | | | | Obras públicas. Sueldo del Auxiliar de la Inspeccion de caminos vecinales. | 499'98 | | |
| | | | | Cargas. Satisfecho á los que perciben pensiones. | 833'49 | 1.067'61 | 2.758'97 |
| | | | | Instruccion pública. Sueldos de los empleados de la Junta de 1.ª enseñanza. | 468'72 | | |
| | | | | Material de idem. | 124'98 | 679'02 | 906'00 |
| | | | | Satisfecho al Instituto á cuenta del déficit. | 6.311'36 | | |
| | | | | Id. á la Escuela Normal de Maestros. | 1.067'61 | 1.750'00 | 5.857'00 |
| | | | | Sueldo y sobresueldo del Inspector de Escuelas. | 679'02 | | |
| | | | | Satisfecho á la Academia de Bellas Artes á cuenta del déficit. | 1.750'00 | 26.300'00 | 1.666'44 |
| | | | | Id. por subvencion á la Biblioteca provincial. | 26.300'00 | | |
| | | | | Beneficencia. Satisfecho al Hospital á cuenta del déficit. | 22.900'00 | 33.600'00 | 419.424'49 |
| | | | | Id. á la Casa de Misericordia. | 22.900'00 | | |
| | | | | Id. á las Casas de Expósitos. | 33.600'00 | 906'00 | 419.424'49 |
| | | | | Imprevistos. Satisfecho para gastos imprevistos. | 2.758'97 | | |
| | | | | Obras diversas. Id. obras en el edificio de la Diputacion. | 906'00 | 5.857'00 | 1.666'44 |
| | | | | Otros gastos. Sueldos de los Catedráticos de la Escuela de Náutica de Palma y otros sueldos y gastos de interés provincial. | 5.857'00 | | |
| | | | | Resultas por adiccion. Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores. | 1.666'44 | | |
| | | | | Existencia en Caja para el siguiente trimestre. | | | |
| | | | | Total. | | | 419.424'49 |

Palma 15 de Abril de 1880.—El Depositario, Juan Gelabert.—Conforme.—El Contador, Lino Pinillos.—V.º B.º—El P. de la D. P., Puigdorfilá.

ducciones establece que el Gobierno disponga lo conveniente para que los censos puedan cancelarse sin necesidad de otorgar escritura pública concesion de mayor importancia que la que se solicita, y se halla tambien en armonía con el art. 199 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, que dispone puedan comprenderse en una misma escritura varias fincas de igual procedencia cuya enagenacion se hubiese hecho á una sola persona:

Considerando que la comprension

bajo un juego de pagarés de los censos redimidos que graven una sola finca redundante en beneficio del Estado que facilita se lleven á efecto redenciones que no se harian si se exigiera á cada redimente, multiplicidad de documentos por los gastos excesivos que se le originarian; esta Direccion ha acordado declarar que practicadas las liquidaciones de cada uno de los censos que pesen sobre una sola finca se totalicen ó sumen para expedir un solo juego de pagarés y se otorgue una sola escritura á los

redimentos comprensivos de todos ellos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los sen-saiarios á quienes interese conforme se dispone por la Superioridad.

Palma 7 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, satisfacer el cupo del encabezamiento de consumos, cereales y sal del próximo ejercicio de 1880-81 por el segundo medio que autoriza la vigente Instruccion del ramo, ó sea por los encabezamientos parciales ó gremiales, se invita á todos los cosecheros, gremios y tratantes ó

fabricantes que quieran celebrar conciertos parciales por clases y ramos arregladamente á lo dispuesto en el capítulo 28 de dicha Instrucción, presenten proposiciones á esta Alcaldía en el término de cuatro días á contar del de la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Campos 29 de Abril de 1880.—El Alcalde-Presidente.—Cosme Prohens Obrador.—P. A. del A. y J. de C.—El Secretario, Pedro Alorda.

Núm. 1475.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Debiendo la Junta municipal de este pueblo proceder á la formación del reparto general para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1880-81, se invita á todos los contribuyentes en el mismo, se dignen en el plazo de 4 días á contar desde hoy, recoger de esta Secretaría el estado de utilidades y llenados sus huecos devolviendo á la misma pues de no hacerlo no tendrán derecho á reclamar de agravio.

Establiments 29 de Abril de 1880.—P. A. de la J. M.—El Alcalde, Luis Armajach.—Jaime Cererols, Srio.

Núm. 1476.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

Repartidos á domicilio los estados de utilidades que previene el Reglamento de 20 de Abril de 1870 en su art. 32, para proceder á la formación del reparto vecinal para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y contingente provincial, en el próximo año económico, se invita por medio del presente á los vecinos y hacendados forasteros que no hayan recibido todavía aquellos estados, se sirvan recogerlos de la Secretaría de este Cuerpo municipal y devolverlos debidamente llenados á la misma dentro el plazo de ocho días á contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia, que de no verificarlo en el citado plazo, no tendrán derecho á reclamación alguna por el espresado concepto.

Muro 30 Abril de 1880.—El Alcalde-Presidente.—Matias Cerdó y Amer.—P. A. del A.—El Secretario, Bernardo Carrió.

Núm. 1477.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

Repartidos á domicilio los estados de utilidades de que trata el art. 32 del Reglamento de 20 Abril de 1870, sobre los cuales debe procederse á la formación del reparto municipal y cuota provincial del próximo año económico de 1880 á 81, se invita por medio del presente á los vecinos y forasteros en esta hacendados, que no lo hayan recibido, se sirvan recogerlo de la Secretaría del Ayuntamiento y devolverlo cumplimentado á la misma dentro el plazo de ocho días á contar desde el día de la inser-

ción de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo indicado no tendrán derecho á reclamar de agravio por dicho concepto.

Algaida 1.º Mayo de 1880.—El Alcalde.—Bernardo Pou.—P. A. del A.—Pedro R. Cardell, Srio.

Núm. 1478.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS.

Por el presente se hace saber que en punto de las ocho y media de la mañana del domingo nueve del que corre, tendrá lugar en este consistorio el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de consumos y cereales y de los del impuesto de la sal, por la totalidad del cupo y recargos, correspondiente á este pueblo y año de 1880 81; con sujeción al pliego de condiciones firmado al efecto que obrará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Esporlas 1.º Mayo de 1880.—El Teniente 1.º.—Gerónimo Calafell.—P. A. del A.—Juan Mir, Srio.

Núm. 1479.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

Acordado el arriendo en pública subasta de los derechos de todas las especies de consumos y cereales y sal, á venta libre, por el total cupo del encabezamiento y recargos correspondiente á este pueblo y año económico de 1880 á 1881; se pone en conocimiento del público, á fin de que, los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en esta casa consistorial á las diez de la mañana del día 10 de este mes en que tendrá lugar el remate; todo bajo el pliego de condiciones confeccionado al efecto que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde está de manifiesto para cuantos deseen enterarse de él.

Andraitx 3 Mayo de 1880.—El Alcalde.—Gabriel Valent.—P. A. del A.—Antonio Alemañy y Valent, secretario.

Núm. 1480.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días el arrendamiento por el tiempo de cuatro años de las fincas siguientes que posee en usufructo Gerónima Pieras y Enseñat de la villa de Andraitx:

Una casa sita en dicha villa número quince calle Mayor ó de la Libertad y primero accesorio en la de la Union, que linda por Norte con la espresada calle Mayor, por Sur y Oeste con la referida calle de la Union y por Este con casa de herederos de Jaime Pujol; justipreciada en renta anual en cuarenta y dos pesetas.

Una pieza de tierra sembrado y arbolado nombrada *Son Seguí*, de es-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1880.

| Días. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. | | | | | | TOTAL de ambas clases. | | | |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|----------------------------------------------------|------------|----------|--------|---------------|----------|------------------------|-------------------|--------|----|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | Total de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | Total de muertos. | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | | | Total. | |
| 1 | 2 | 3 | 5 | » | » | » | 5 | » | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 2 | 2 | 4 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 3 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 4 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 5 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 6 | » | 3 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 7 | 2 | 2 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 8 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 9 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 10 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| | 12 | 18 | 30 | 2 | 2 | 4 | 34 | 4 | 4 | » | » | » | » | 4 | 4 | 35 |

Palma 11 Abril de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS | | | | | | | | TOTAL general. | |
|-------|------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|---|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | | |
| 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 2 | 1 | » | 1 | 2 | 1 | 2 | » | 3 | 5 | |
| 3 | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 | |
| 4 | 1 | » | » | 1 | » | » | 2 | 2 | 3 | |
| 5 | 1 | » | » | 1 | 2 | » | » | 2 | 3 | |
| 6 | » | 1 | 1 | 2 | » | 1 | » | 1 | 3 | |
| 7 | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | 2 | |
| 8 | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 | |
| 9 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| 10 | » | » | » | » | 2 | » | » | 2 | 2 | |
| | 6 | 1 | 2 | 9 | 6 | 3 | 3 | 12 | 21 | |

Palma 11 Abril de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

tension aproximadamente de setenta áreas y linda por Norte con tierra de Juana Maria Parets, por Sur con la de Bartolomé Calafell y D. Gabriel Moner, por E. con la de herederos de Jaime Moragues y por Oeste con la de D. Gabriel Moner, justipreciada en renta anual ochenta pesetas.

Otra pieza de tierra llamada *Son Pujol* con olivar, de estension de setenta áreas poco más ó menos, que linda por Norte con tierra de herederos de Vicente Pujol, por Sur con la de Maria Porcell y la de Jaime Calafell, por Este con la de Margarita Enseñat y por Oeste con la de Juan y Vicente Pujol, justipreciada en renta anual en diez y seis pesetas.

Queda señalado para el remate el día veinte y nueve de este mes á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo obligación del rematante satisfacer la renta por anualidades adelantadas y la primera enseguida del remate sin lo cual no tendrá este efecto, y la falta de pago de cualquiera de las anualidades sucesivas en el día correspondiente cada año al del remate, será motivo bastante para el inmediato deshucio y lanzamiento, siendo también de cargo del rematante los gastos de la subasta y remate y los de escritura

si se exijiese por el propio rematante. Palma primero Mayo de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1482.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á doña Maria de la Concepcion Fontichelli y Ribas, que murió sin testar en esta capital en veinte y cuatro de Noviembre del año anterior, para que dentro de veinte días que por este segundo y último término se les señala, comparezcan á deducir el mencionado derecho con los justificativos correspondientes en los autos que han promovido D. Mateo Ribas y Palou y otros, sobre declaración de herederos legales de la finada; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

D. Carlos Villalonga y Vega Verdugo Alférez de Navio de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de una sumaria.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del laud que perseguido por la barquilla de la Escampavía Turia arrojó al mar dia 12 del mes de Enero último porcion de bultos de tabaco de contrabando á fin de que en el término de diez dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Palma cuatro Mayo de mil ochocientos ochenta.—Carlos Villalonga.—Por mandado de S. S., Juan F. de Vives, Secretario.

Núm. 1484.

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Con posterioridad á la publicacion del cuadro de profesores de los Colegios incorporados á este Instituto, han ocurrido en el personal de dichos establecimientos, las variaciones siguientes:

En el Colegio de Santa Teresa, se encargó Don Tomás Forteza Licenciado en la facultad de Filosofia y Letras de las enseñanzas de primero y segundo curso de Latin y Castellano, Retórica, y Poética, Historia Universal é Historia de España, cesando en el desempeño de estas asignaturas D. Juan Planas y D. José Cuadras; y tomando este á su cargo la de Psicología Lógica y Etica que antes desempeñaba D. Juan Planas.

En el Colegio Palmesano, reemplazó D. Antonio Bisanéz á D. Guillermo Villalonga en la enseñanza de Psicología, Lógica y Etica.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 30 de Abril de 1880.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 1485.

COMPANIA DE ALMACENES

GENERALES DE DEPÓSITO EN PALMA.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en uso de las facultades que le conceden los artículos 3.º y 41 de sus Estatutos, en sesion de treinta de Abril último, acordó una emision de obligaciones por valor de quinientas mil pesetas; trescientas mil en obligaciones de cien pesetas cada una, y doscientas mil en obligaciones de veinte y cinco pesetas cada una, que devengarán unas y otras el interés de diez céntimos por ciento anual y serán amortizadas el dia 31 de Diciembre de 1890.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público en cumplimiento del artículo 8.º de la ley de 19 Octubre de 1869.

Palma 5 Mayo de 1880.—El Administrador, M. Mateu y Más.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Abril de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

| Días. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | CLASE DE ARTÍCULOS. | CANTIDAD. Litros. | PRECIO de la unidad. Pesetas. |
|-------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------------------------|
| 27 | D. Miguel Forteza. | Acceite de 2.ª clase. | 50 | 1'25 |

Palma 1.º de Mayo de 1880.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 1487.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

3.ª decena de Abril de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

| Días. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | VECINDAD. | ARTÍCULOS. | CANTIDAD. | PRECIO de la unidad. Pesetas. | IMPORTE. Pesetas. |
|--------|----------------------|-----------|------------------|---------------|-------------------------------------|----------------------|
| 29 | D. Miguel Oliver. | Mahon. | Harina de 1.ª | 15 qq. métrs. | 51'00 | 765'00 |
| 29 | » id. id. | id. | id. de 2.ª | 30 » » | 46'00 | 1380'00 |
| 29 | » id. id. | id. | id. de 3.ª | 15 » » | 41'84 | 627'60 |
| 29 | » Juan Camps. | Alayor. | Paja de trigo. | 20'10 » | 5'60 | 112'56 |
| 29 | » Jaime Alzina. | Mahon. | Cebada del pais. | 36 fanegas. | 6'94 | 249'84 |
| TOTAL. | | | | | | 3135'00 |

Mahon 30 Abril 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

DIRECCION GENERAL

de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

Debiendo dar principio en 1.º de Julio del corriente año de 1880, los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se publica á continuacion el programa de las materias sobre que han de versar y los artículos del Reglamento de dicha Academia que conviene conocer á los aspirantes, en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos todos los que obtengan censuras de aprobacion.

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de alumnos.

De los Alumnos.

Artículo 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean: alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrir las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases, y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina por toda clase de delitos.

Sistema de admision.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.ª Ser menores de 25 años, y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.ª Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.

3.ª Acreditar su buena conducta.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instrucion pública (1).

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictamen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo, si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados á peticion propia, si no fdesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

(Se continuará.)

(1) Además ha de acompañarse la cédula de vecindad con arreglo á lo prevenido en la R. O. de 25 de Diciembre de 1877.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.